



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 341-2025-CCO-UNJ

Jaén, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 20-2025-SIDUNJ, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén - SIDUNJ, Acuerdo N° 411-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, respecto a los Derechos colectivos del trabajador, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 341-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025



Que, mediante Artículo 42° de la Constitución Política del Perú, establece que: Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;



Que, mediante Artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo establece como principio que: "Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas". Asimismo, mediante Artículo 3° del Convenio en mención señala lo siguiente: "1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción y 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal";

Que, mediante Ley N° 27556, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3311-2005-PA/TC2 sobre la libertad sindical lo siguiente: En el Exp. N. 0008-2005-PI/TC, este Colegiado estableció que la libertad sindical no sólo tenía una dimensión individual, relativa a la constitución de un sindicato y a su afiliación, sino también una dimensión plural, que se manifiesta en la autonomía sindical y la personalidad jurídica (Fundamento N° 26);

Que, mediante Resolución N° 209-2023-CO-UNJ, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el reconocimiento del SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - SIDUNJ, para todos los efectos legales, registrados por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Protección de los Derechos Fundamentales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - SIDUNJ, cuya vigencia inicia desde el 14 de marzo de 2023 hasta 13 de marzo de 2025, conforme a lo establecido en el Registro N° 019069-2023-GR-CAJ-DRTPE-DPSCPDF;

Que, mediante Carta N° 20-2025-SIDUNJ, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (SIDUNJ) solicita resolución de reconocimiento de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (SIDUNJ) para el periodo 2025-2027, a partir del 28 de marzo del 2025, adjuntando la credencial de la lista ganadora al presente documento;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de 22 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 411-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, RECONOCER a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén - SIDUNJ, para el periodo 2025-2027, a partir del 28 de marzo del 2025, conforme al tenor de la parte resolutive;

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 341-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén - SIDUNJ, para el periodo 2025-2027, a partir del 28 de marzo del 2025, integrada por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI
Secretario General	Román Castillo Enny	41395505
Subsecretario General	Olivera Aldana Mario Félix	17801976
Secretario de Organización	Revilla Arce Jeiden	28064395
Secretario de Economía	Saldaña Miranda Marcela Yvone	18104355
Secretario de Disciplina y Defensa	Caro Toro Milagritos	80642856
Secretario de Prensa y Propaganda	Huamán Monteza Alexander	27729432
Secretario Bienestar y Cultura	Montenegro Juárez Julio César	41458587

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Junta Directiva y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Práxis Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinario Risco Zapata
PRESIDENTE